

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 10 de septiembre de 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo verificar la existencia de depósitos consignados. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	YEINER YESIS AMAYA GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2018- 00475-00
PROVIDENCIA	AUTO 1452
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	INFORMESE QUE SI REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO - REQUERIR PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira Valle, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor, y como quiera que a la fecha las partes no han presentado liquidación de crédito reciente, siendo la última a noviembre de 2019, debidamente aprobada por el Despacho, considera pertinente manifestar que conforme al informe secretarial que antecede se pudo corroborar que existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto, por lo tanto, a efecto de precaver posibles irregularidades frente al pedimento de entrega de depósitos judiciales, antes de hacer entrega de los mismos y como quiera que desde la última liquidación la se han entregado tres (3) depósitos judiciales, **corolario resulta que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito actualizada** de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, tomando como base la última liquidación que está en firme, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto actual de la obligación y la manera como se imputaran los abonos a través de la entrega de títulos.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

REQUIÉRASE A LAS PARTES, para que alleguen la respectiva liquidación de crédito, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a05c55bd69b942f10d649fc3773260c82f4f944f57668b00aa398c42795156a

Documento generado
08:53:09 AM

en 10/09/2021

Valide éste
electrónico en la

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

documento
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 155 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

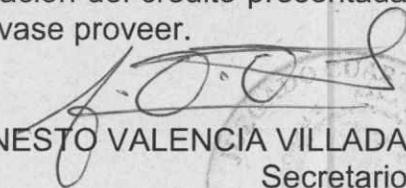
El Secretario(a).

13/sep/21





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 10 de septiembre de 2021, pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvese proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FENALCO
DEMANDADO	DIEGO CHARRY MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2019-00289-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1450
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación adicional del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa que no se imputo debidamente los abonos realizado mediante la entrega de títulos judiciales obrante a folio 19 a 22, como tampoco se realizó teniendo en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho hasta el 22 de julio 2021

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

Igualmente el demandado allego dos memoriales con los cuales solicita se le informe el estado actual del proceso, en especial el saldo de su obligación a la fecha, con el fin de que el demandado tenga conocimiento del estado del presente proceso, se le remitirá copia del presente auto.

Finalmente la apoderada demandante solicita la entrega de títulos disponible en el Despacho, observándose en el portal del Banco Agrario que al día de hoy se encuentra la suma de \$1.426.264 pesos disponibles para ordenar el pago, cuyo título se emitirá una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderad del extremo demandante, la cual quedará así:

LIQUIDACION EN FIRME		
SUMA DE CAPITAL	INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS HASTA 22/JULIO/2020	TOTAL CREDITO
\$ 3.628.900.00	\$ 1.144.910,56	\$ 4.773.810,56

CAPITAL	\$ 3.628.900
FECHA INICIAL	23-jul-20
FECHA FINAL	09-sep-20
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 113.452
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.628.900
SALDO INTERESES	\$ 113.452
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 3.742.352

INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS hasta 22 julio 2020	\$1.144.910,56
INTERESES MORATORIOS DESDE 23/julio/2020 al 9/sep/2020	\$113.452
TOTAL INTERESES	\$1.258.362,56
ABONO Títulos judiciales 9/09/2020 oficio 2020000088	\$2.241.272
ABONO A INTERESES	\$1.258362,56
SALDO INTERESES MORATORIOS DESPUES DEL ABONO	\$ 0
ABONO A CAPITAL	\$982.909,44
SALDO DE CAPITAL DESPUES DEL ABONO	\$2.645.990,56

CAPITAL	\$ 2.645.991
FECHA INICIAL	10-sep-20
FECHA FINAL	22-jun-21
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 423.404
ABONOS A INTERESES	\$ 259.625
ABONOS A CAPITAL	\$ 759.135
TOTAL ABONOS (08/02/2021)	\$ 1.018.760
SALDO CAPITAL	\$ 1.886.855
SALDO INTERESES	\$ 163.779
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 2.050.634

SALDO CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS A 22 JUNIO 2021	TOTAL CREDITO
\$ 1.886.855	\$ 163.779	\$ 2.050.634

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle. 9 de septiembre de 2021, a Despacho del señor Juez, el escrito que antecede en el cual solicita la inclusión de los demandados en el RNP.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GESTIONAMOS PALMIRA
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN
RADICADO	765204003004-2020-00004-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1480
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA INCLUSION DE LOS DEMANDADOS EN EL RNPE
DECISIÓN	SE PROCEDERÁ A LO SOLICITA UNA VEZ DE EMPLACE A LA DEMANDADO

Palmira V. nueve (9) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y allegado el escrito que antecede en el cual se solicita se incluya a los demandados en el RNPE, y revisado el presente asunto se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento al emplazamiento de la señora TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIAN, listado que deberá ser publicado el día domingo en el diario "el Tiempo o el País", conforme a lo ordenado en el auto No. 614 de fecha 30 de abril de 2021, visto a folio 45 del presente cuaderno.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

AGREGAR al proceso el escrito que antecede para que conste igualmente se le hace saber al memorialista que debe proceder a dar cumplimiento al emplazamiento de la señora TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN, listado que deberá ser publicado el día domingo en diario "el Tiempo o el País", conforme a lo ordenado en el auto No. 614 de fecha 30 de abril de 2021, visto a folio 45 del presente cuaderno, una vez se realice la diligencia se procederá a resolver lo solicitado

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e5c8f9bd55d7fedc6bad00ae359cd7f07ad9a18193a50eaabdd0a9ce0770c9**
Documento generado en 10/09/2021 08:54:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 155 de hoy notifié
a las partes el Auto que antecede.

13/504/21

El Secretario(a)



Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios: DOS MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

SEGUNDO: Con el fin de dar contestación a las solicitudes del demandado, señor DIEGO CHARRY MUÑOZ, **remitir copia del presente auto a su correo electrónico diegochar52@gmial.com.**

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **ordenar el pago de títulos judiciales** a favor del demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto a través del estado electrónico publicado en el portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f07933d0712951f5098a81b8d5a73c2e20c4410f15d6b052f09e19140160133

Documento generado en 10/09/2021 08:53:40 AM

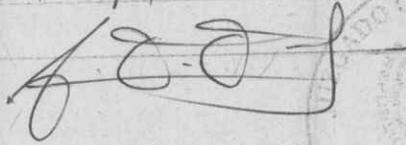
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 155 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede /

13/sep/20

El Secretario(a)



Secretaria: Hoy 10 septiembre de 2021, paso a despacho el señor Juez, el escrito que antecede, informando que la memorialista solicita se proceda a decretar las medidas cautelares solicitadas.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO
DEMANDADO	MARIA MARGOT OLAYA
RADICADO	765204003004-2020-00074-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1479
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LAS MEIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual solita se decrete las medidas cautelares solicitadas, las cuales se negaran conforme a lo establecido por el artículo 591 del Código General del Proceso que manifiesta “.- Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de éste, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquélla no existiere.- El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.”

Conforme a la norma anterior el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar toda vez que el bien no pertenece a la parte demandada, según anotación en el certificado de tradición del bien inmueble allegado

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, toda vez que el bien no pertenecen a la parte demandada,

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083a13322358d5aedf001307934e21024db26841ab83cac4799f86ec232c40bd**

Documento generado en 10/09/2021 08:54:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 155 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

13/sep/21

El Secretario(s)

[Handwritten signature]



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente acción con la decisión adoptada por el Juez ad-quem. Sírvase proveer.

Palmira (V.), Septiembre 10 de 2021


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, Septiembre Diez (10) del de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO No.1473
RADICACIÓN No. 765204003004 -2020-00226-00
INCIDENTALISTA: JUANE STEBAN HIGUERA RODRIGUEZ
AGENTE OFICIOS: SANDRA LILIANA LOAIZA CASTILLO
INCIDENTADO: EMSSANAR EPS

En atención al escrito que antecede, procedente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (v) -, mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en el auto de 2ª instancia Auto del 07 de Septiembre de 2021, este despacho, de conformidad con el artículo 329 inciso 3 del C.G.P, obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior quien confirmo el auto No.1397 de Agosto 31 de 2021 proferida por este Despacho. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca; RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto en el auto de 2a instancia de fecha 07 de Septiembre de 2021, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA (v).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57114b7dec2251a0c9239df6f760d0f15b0d8b3595bd6805ffaa414a5a0351ed

Documento generado en 10/09/2021 08:55:15 AM

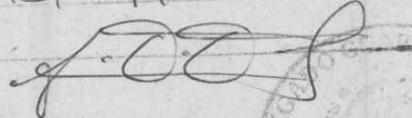
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

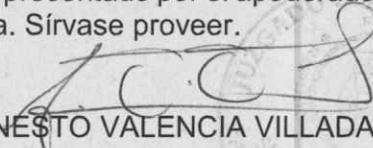
En Estado Nº 155 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

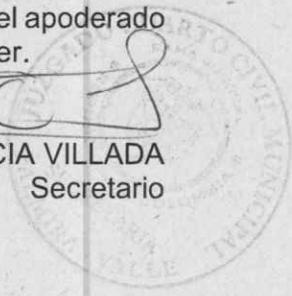
13/sep/21

El Secretarín(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 10 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial del extremo actor solicitando corrección de providencia. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO	AURA MERY ARANA CEDANO
RADICADO	765204003004-2021-00145-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1451
TEMAS Y SUBTEMAS	SE EVIDENCIA ERROR DE DIGITACION EN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ORDENA CORRECCION DE AUTO

Palmira V. Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error de digitación al indicar que el demandante es "MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A. como cesionaria del Banco Davivienda S.A." siendo lo correcto "MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A., por lo tanto, constituyéndose estos como errores de digitación, serán objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

CORREGIR el auto N° 1134 del 22 de julio de 2021, en la constancia secretarial y en el numeral primero, en el sentido de indicarse que el demandante es "MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7338844148fc8acffccf8d7f324c7cd2002f7b5e7530a85c1326300ecf89ec9

Documento generado en 10/09/2021 08:56:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 155 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

13/sep/21

El Secretario(a)

